

público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1995, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, no procede oposición a la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción de la sociedad norteamericana «Sensormatic Electronics Corporation» que a continuación se relaciona:

Vista la notificación voluntaria realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por la empresa «Sensormatic Electronics Corporation»;

Resultando que por la Dirección General de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del referido expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, quien resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por entender que dicha operación de concentración podría afectar al mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de sistemas de etiquetado para vigilancia electrónica de artículos (EAS);

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el cual considera adecuado no oponerse a la operación de concentración notificada al no obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de la comercialización de los sistemas de vigilancia electrónica de artículos en España;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda no oponerse a la operación de concentración consistente en la fusión, por absorción, de la sociedad norteamericana «Knogo Corporation», excepto «Knogo North América, Inc.», por la norteamericana «Sensormatic Electronics Corporation».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Defensa de la Competencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21710 *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m., para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. III, reg. 41.6.
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 26 KW de potencia y 3.000 r.p.m. Marca/modelo: «Nanni Diésel/KC 4150. Número de homologación: 033/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio del 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

21711 *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo, un motor diésel intraborda de 20 Kw de potencia y 3000 r.p.m., para su uso de buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo, un motor diésel intraborda, de 20 Kw de potencia y 3.000 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, Cap. III, Reg.41.6.
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 20 Kw de potencia y 3.000 r.p.m. Marca/modelo: NANNIN Diesel/3110 KC. Número de homologación: 032/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio de 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

21712 *RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m., para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Pash y Cía., Sociedad Anónima», con domicilio en Campo Volantín, 24, 3.º, 48007 Bilbao, solicitando la homologación del equipo un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m., para utilizar como motor propulsor de botes salvavidas para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de Inspección General de Buques, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78, ENMDAS 81/83, cap. III, reg. 41.6.
Resolución A.689 (17) de IMO, cap. 6,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un motor diésel intraborda, de 36,8 KW de potencia y 2.800 r.p.m. Marca/modelo: «Nanni Diésel/KC 4220. Número de homologación: 034/0695.

La presente homologación es válida hasta el 21 de junio del 2000.

Madrid, 21 de junio de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Menses Roque.

21713 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre declaración de urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por don Agustín Montes Díaz, contra la resolución presunta, por silencio administrativo, de la reposición deducida contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1993 por el que se declara de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de proyecto de ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, se ha dictado Auto, en fecha 24 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«La Sala declara apartada y desistida, a la parte recurrente, don Agustín Montes Díaz, y terminado este procedimiento; sin hacer expresa imposición de costas.»